



Ensayo.

Nombre del Alumno: Monika Lizbeth Cruz Hernández

Nombre del tema: Violación.

Parcial:2

Nombre de la Materia: Estudio Particular de los Delitos.

Nombre del profesor: Lic. Laura López López.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre:3

Lugar: Pichucalco, Chiapas y Fecha de Elaboración: 13 de Julio del 2025.

INDICE

“INTRODUCCION”	3
“VIOLACIÓN”	4
“ELEMENTOS DEL DELITO”	4
Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad	6
“Diferencias”	6
CONCLUSIÓN	7

“INTRODUCCION”

La violación es algo que constituye una de las conductas delictivas más graves que atentan contra la libertad y seguridad sexual de las personas, la violación para mí no es solo un acto sexual no consentido si no también hablamos sobre el poder, control y violencia, que se ejerce hacia la victima ya que no es solo un acto físico si no también emocional y social, en este ensayo tiene como objetivo analizar de manera integral el delito de violación desde el marco jurídico mexicano, considerando su tipificación, elementos constitutivos, circunstancias agravantes, el tratamiento jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y su abordaje conforme al derecho internacional de los derechos humanos..

“VIOLACIÓN”

El delito de violación esta tipificado en el artículo 233 del Código Penal del Estado de Chiapas, que establece lo siguiente;

Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o psicológica realice cópula con otra persona de cualquier sexo. Art; 233 CPC.

Para entender bien a que hace referencia cuando en dicho artículo menciona la palabra cópula, esta se entiende como la introducción del órgano viril, instrumento u objeto por vía vaginal, anal u oral en el cuerpo de otra persona, esto significa que no importa si la víctima es hombre o mujer, lo importante es que haya habido una relación sexual forzada, es decir sin el consentimiento de la otra persona y con uso de violencia. Así mismo se incorpora la violencia física y psicológica como elementos esenciales del tipo, ya que es necesario resaltar que la falta de consentimiento puede manifestarse de diferentes formas, no solamente por el uso de la fuerza, sino también mediante amenazas, manipulación o presión psicológica. Ahora bien hablemos basándonos en la teoría jurídica del delito, es decir para que se configure como violación deben de reunirse ciertos elementos de tipo penal, que son los siguientes;

“ELEMENTOS DEL DELITO”

I:- Conducta; Es acción positiva Copula forzada, que vulnera la libertad sexual de la víctima. .

II:-Tipicidad la conducta encaja perfectamente en la descripción legal del artículo 233 CPC.

III:- Antijuricidad: No existe una causa de justificación.

IIII.- Culpabilidad: el sujeto actuó con el dolo es decir con conocimiento la intención y voluntad del acto ilícito.

IV:- Punibilidad: El delito admite sanción penal conforme al ordenamiento legal.

El código penal de Chiapas, art 234, contempla diversas formas agravadas de violación, las cuales aumentan la penalidad ante circunstancias especialmente dañinas.

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. Art234 apartado II y III.

En los casos donde se utilice violencia en las fracciones anteriores, la pena puede aumentarse hasta la mitad, también en el código penal de Chiapas, establece que las penas por violación o violación equiparada se aplicaran incluso si la víctima es o ha sido esposa, concubina, o pareja permanente del agresor. Art: 266 del CPF dice:

***Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:
Párrafo reformado DOF 14-06-2012***

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad; Fracción reformada DOF 14-06-2012, 18-10-2023.

También en el art 233 cpc, dice que el delito de violación será sancionado con la pena de 8 a 20 años de prisión, pero si ya hay algún otro tipo de agravante la pena puede aumentar considerablemente.

Si partimos del ámbito social el cómo la sociedad denigra a las víctimas que hay sufrido violación, eh incluso en Chiapas, todavía se da demasiado que las victimas que sufren violación no denuncian a su agresor, por el miedo a ser criticada por la sociedad a lo que quiero llegar es que, muchas veces las víctimas no denuncian por el miedo a no ser creídas por falta de apoyo. Las perdonas que hay sufrido violación sufren daños psicológicos ya que muchas veces no pueden superar lo que les paso y pueden llegar al suicidio por la presión que existe

Uno de los mayores desafíos en la persecución del delito de violación radica en la prueba del hecho debido a la naturaleza íntima del acto, suele no haber testigos y muchas veces la víctima denuncia tiempo después de los hechos. La jurisprudencia mexicana y el derecho internacional han determinado que el testimonio de la víctima puede tener valor probatorio suficiente, si es coherente, congruente y persistente, además, el proceso penal debe regirse por el ***principio de protección de la víctima***, especialmente en casos de menores de edad. Las autoridades están obligadas a aplicar un enfoque diferenciado y sensible, asegurando el acompañamiento psicológico y legal.

Imprescriptibilidad de la violación infantil: avances legislativos y jurisprudenciales

Un avance reciente en la protección de las víctimas menores de edad ha sido la interpretación de la SCJN sobre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes. En una resolución relevante, la Primera Sala de la Corte estableció que la regla de imprescriptibilidad prevista en el Artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aplica a todos los procedimientos jurisdiccionales donde esté involucrada una persona menor de edad, lo cual abarca claramente los procesos penales.

La Corte reconoció que estos delitos generan consecuencias graves, y que las víctimas muchas veces no están en condiciones de denunciar hasta la adultez, por lo

cual no se les puede exigir que lo hagan dentro de plazos estrictos. Esta interpretación es coherente con el principio por persona y el interés superior de la niñez, pilares del derecho constitucional y convencional mexicano.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el delito de violación representa una violación grave a múltiples derechos fundamentales: el derecho a la dignidad, a la integridad personal, a la libertad sexual y al acceso a la justicia. Además, en muchos casos, la violación se comete en contextos de desigualdad estructural de género, el enfoque de género en el derecho penal obliga a las autoridades a reconocer que las mujeres y niñas están expuestas a formas específicas de violencia sexual, y que deben diseñarse políticas públicas, mecanismos de protección y marcos normativos que atiendan a esta realidad.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Ya que consecuencias del delito de violación son devastadoras para la víctima y trascienden lo meramente jurídico. Se trata de un trauma que afecta la salud mental, física y emocional, y que impacta en todas las esferas de la vida: relaciones familiares, vida laboral, autoestima, salud sexual y reproductiva. desde el punto de vista jurídico, la condena penal es una forma de reconocimiento del daño y afirmación de la dignidad de la víctima, pero no debe ser la única. El acceso a la justicia debe incluir también la reparación integral del daño, atención psicológica especializada y garantías de no repetición, la violación no es solo un delito; es una herida profunda en el tejido social, una expresión extrema del abuso de poder, el machismo, y la cultura de la impunidad. Enfrentarla requiere no solo leyes más duras, sino un compromiso real del estado, la sociedad y las instituciones por proteger a las personas más vulnerables, garantizar justicia, y erradicar la violencia desde sus raíces.

“Diferencias”

Quiero dejar claro también la diferencia entre violación y abuso sexual, ya que a veces podemos confundirnos, ambas radica principalmente en la gravedad del acto, el tipo de contacto sexual y el uso de la violencia o intimidación. De esta manera podemos diferenciarlos fácilmente. La violación En el derecho penal mexicano (por ejemplo, en el Código Penal del estado de Chiapas art.233), la violación se define como:

“La cópula realizada con una persona sin su consentimiento, mediante el uso de violencia física o moral.”

El abuso sexual, según el Artículo 241 del Código Penal del estado de Chiapas, ocurre cuando:

“Una persona realiza un acto sexual con otra sin el propósito de llegar a la cópula y sin el consentimiento de la víctima.”

CONCLUSIÓN.

El delito de violación, como al estar regulada en el código penal del estado de Chiapas, tiene una definición clara que nos permite identificar cuando una conducta representa una agresión sexual grave, sin embargo en la practica esto este delito implica muchas series de retos jurídicos, sociales y culturales y mientras no allá un sistema, también constituye una grave afectación a los derechos humanos y a la libertad sexual de las personas. Su tratamiento legal exige un enfoque garantista, sensible, especializado y con perspectiva de género y niñez. La evolución legislativa y jurisprudencial en México ha comenzado a responder a esta exigencia, especialmente con el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra menores de edad.